



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, los demandados se encuentran debidamente notificados y dentro del término de traslado de la demanda, contestaron, se opusieron a las pretensiones y no propusieron ninguna excepción. Así mismo, el curador ad Litem de los herederos indeterminados, también contestó la demanda sin proponer excepción alguna. A despacho hoy, 13 de octubre de 2020.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, trece de octubre de dos mil veinte

Proceso	Verbal – Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	Gustavo León Ortiz Torres
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Rubén Mario Mira Echavarría
Radicado	05001-31-10-011-2019-00615-00
Decisión	Fija fecha para la audiencia inicial, así como de instrucción y juzgamiento. REQUIERE a los apoderados para que, de manera urgente, suministren al despacho el correo electrónico de los sujetos procesales y testigos que deberán ser citados.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que el término de traslado concedido a los demandados se encuentra vencido, siguiendo las directrices del artículo 372 del CGP, **procede la fijación de fecha y hora para AUDIENCIA INICIAL, ASÍ COMO DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** –arts. 372 parágrafo y 373 CGP-, y se dispondrá todo lo necesario para que en ella se practiquen las pruebas, diligencia que se desarrollará conforme los lineamientos del canon 372 ya citado.

En consecuencia, se señala el **16 de febrero de 2021, a las 2:00 PM.** La audiencia se llevará a cabo de manera virtual mediante el uso de las herramientas tecnológicas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura, que para el caso será la plataforma de **Microsoft Teams**.

A la audiencia se CITA a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir los apoderados.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP. Además, y conforme el Art. 205 CGP, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

Se recuerda a los sujetos procesales que, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 3° del Decreto 806 de 2020**, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para lo cual deben suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido para tal fin.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados para que, **DE MANERA URGENTE**, suministren al despacho el correo electrónico de los sujetos procesales y testigos que deberán ser citados a la audiencia, so pena de no poderse llevar a cabo la misma.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89e6640f29d7ea8c889e83d45198e6b07839948a3d359d4b6414d891294fea6d

Documento generado en 13/10/2020 07:14:44 p.m.